



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2162-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

VISTO

El expediente N° 001325-0101-22-9 de fecha 06 de abril de 2022, presentado por el Sr. FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, con resolución Número Catorce (14) de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el expediente Judicial en el expediente judicial N°03089-2016-0-2001-JR-LA-02, se resolvió:

“DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura, dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley N°23733, hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial;

Que, con resolución Número Dieciséis (16) de fecha 19 de octubre de 2021, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, en el expediente Judicial en el expediente judicial N°03089-2016-0-2001-JR-LA-02, dispuso téngase por recibido el presente proceso y CUMPLASE CON LO EJECUTADO;

Que, mediante Casación N°9504-2019-PIURA, sobre homologación de remuneraciones, proceso especial, la primera sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon IMPROCEDENTE EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO por la ENTIDAD DEMANDADA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, contra la sentencia vista;

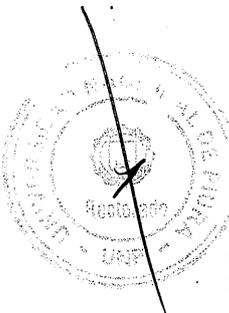
Que, con Informe N°044-2021-DVV/ALE.UNP de fecha 30 de noviembre de 2021, el Asesor Legal Externo Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, comunica al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica sobre el estado actual del Proceso Judicial de Homologación del demandante FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO y entre otras cosas, concluye lo siguiente:

“(…) **3.1.- DAR** cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N°14, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida la Sala Transitoria de Piura, en el expediente N°03089-2016-0-2001-JR-LA-02, demandante Freddy Alberto Aponte Guerrero, que resuelve: “DECLARAR CONCLUIDO EN PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial. Se ordene el cumplimiento sin mayores dilaciones bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el artículo 41 numeral 3 del TUO de la Ley 27584”.

3.2.- DISPONER que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N°23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

3.3.- ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de Recursos Financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

3.4.- ORDENAR que la Oficina Central de Planificación, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectuó la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.”;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2162-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

Que, mediante Informe N° 0505-2022-OCAJ-UNP, de fecha 16 de junio de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondientes al Proceso Judicial seguido por el demandante FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO, que ordena la homologación de la remuneración del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N°23733, hasta la fecha de sus cese;

Que, con Oficio N°1756-2022-AR-URH-UNP de fecha 07 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, (...) entre otras cosas, sobre los alcances sobre lo requerido en la solicitud la ejecución de la Sentencia, recaída en la Resolución Número Catorce (14), de fecha 07 de diciembre de 2018, del SEGUNDO JUZGADO LABORAL, de la Corte Superior de Justicia de Piura, en virtud al mandato judicial, según expediente N°03089-2016-0-2001-JR-LA-01, por los fundamentos se RESUELVE: 1.- DECLARAR CONCLUIDO EN PROCESO y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo, debiendo la emplazada Universidad Nacional de Piura dar cumplimiento a la Homologación por el periodo en el cual el demandante se encontraba en actividad, esto es desde la vigencia de la Ley 23733 hasta el momento de su cese, oportunidad en que la pensión que se le calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación en dicho periodo. Se dispone que la homologación de remuneraciones sea calculada teniendo en cuenta la remuneración básica de los magistrados del Poder Judicial. Se ordene el cumplimiento sin mayores dilaciones bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele el artículo 41 numeral 3 del TUO d la Ley 27584. En los seguidos por FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO contra la Universidad Nacional de Piura sobre acción contenciosa administrativa;

- La homologación de las remuneración de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las nomas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la Casación vinculante N°6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N°715-2012-JUNIN, de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional N°00023-2007-PI/TC; por lo que corresponde al Área de Recursos Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la indecencia por homologación.
- Asimismo, efectuado el cálculo en base al desarrollo de las normas, de la fecha de cese del recurrente, es decir, del 10 de setiembre de 1989, hasta la fecha, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 3, 920.42 (Tres Mil Novecientos Veinte con 42/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial (S/. 6, 707.32) y un docente universitario (S/. 2, 786.90 soles), durante el periodo de actividad.
- Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de remuneración de los docentes universitarios de la Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucional N°00023-2007-PI/TC. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, calculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los Recursos Presupuestarios.

CESANTE	FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO			
H_MAGISTRADO A DICIEMBRE	DOC_UNIVERS A NOVIEMBRE	VAR_ CONTINUA MENSUAL	VAR_CONTINUA NOV - DIC 2022	VAR_CONTINUA ANUAL
6, 707.32	2, 786, 90	3, 920.42	7, 840.84	47, 045.04





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2162-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

Que, con Informe N°0581-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. Asimismo, esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA: FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	Universidad Nacional de Piura
N° de Expediente:	3089-2016-0-2001-JR-LA-01
Sentencia:	Resolución N° Catorce (14) del 07/12/2018
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia:	Resolución N° Dieciséis (16) del 19/10/2021
N° Certificado	0002
Costo Mensual de Continua	S/. 3, 920.42
Continua de Noviembre a Diciembre	S/. 7, 840.84

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 3089-2016-0-2001-JR-LA-01.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma, siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°2162-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CATORCE (14) de fecha 07 de diciembre de 2018, mandato judicial, según expediente N° 3089-2016-0-2001-JR-LA-01, a favor del señor **FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO**.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante **FREDDY ALBERTO APONTE GUERRERO** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°1756-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N°0581-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de **S/. 7,840.84 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta con 84/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL